



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTO, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER) No.101-2018.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia hondureño con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02485 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interno del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de junio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01:20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014 de la Comisión Interventora del IHSS conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 011-2014 de fecha 15 de enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014 en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**") y por otra parte el Señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH** mayor de edad, casado, Ingeniero Químico hondureño y de este domicilio con número de Identidad 0801-1973-02468 con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme el Testimonio de Escritura Pública número ocho (8) del Poder General de Administración, Autorizado ante los oficios del Notario Samuel Valadares Sosa, e inscrita bajo el Número 55 del Tomo 330 de fecha 11 de mayo de 1995, del Registro de la Propiedad Mercantil, actuando en su condición de Representante de la **SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)** constituida en Escritura Pública No. 77 autorizada ante los oficios del Notario Max Velásquez Díaz, e inscrita bajo el Asiento No. 37, del Tomo 56 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazan, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", ambos convenidos en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No.203/03-04-2018** de fecha 3 de abril de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social dio por recibida y aceptada la recomendación de proceso de Licitación Privada No.001-2018 "Adquisición de Medicamentos para el

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: 504/2256-5173, e-mail: comision@ihss.gob.hn

Fecha: 2018



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a favor de la **SOCIEDAD MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (FARINTER)** adjudicándole las siguientes partidas: **PARTIDA No.1:** Código A11AA-004, **Unidad: FRASCO VIT HIDROSOLUBLES+VIT LIPOSOLUBLES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL EN ADULTOS**, Cantidad 300, precio unitario L.296.91, valor total L.89,973.00, Nombre Comercial MVI 12 adulto, Registro Sanitario M-07876 Fecha de Vencimiento: 18 meses, Concentración: Asociada, Forma Farmacéutica: Liofilizado para solución inyectable; Presentación que ofrece: Vial Ampicor, Vía de Administración: Intravenosa, Laboratorio Fabricante, Laboratorios Grossman S.A.; País de Origen: México. **PARTIDA No.2:** Código A11AA-005, **Unidad: FRASCO VITAMINAS HIDROSOLUBLES + VITAMINAS LIPOSOLUBLES PARA NUTRICIÓN PARENTERAL EN NIÑOS**, Cantidad 540, precio unitario L.257.14, valor total L.138,855.60, Nombre Comercial MVI 12 pediátrica; Registro Sanitario M-07839; Fecha de Vencimiento: 20 meses, Concentración: Asociada; Forma Farmacéutica: Liofilizado para solución inyectable. Presentación que ofrece: Vial; Vía de Administración: Intravenosa; Laboratorio Fabricante: Laboratorios Grossman S.A.; País de Origen: México. **PARTIDA No.21:** Código: N07AA-002, **Unidad: TABLETA PIRIDOSTIGMINA (BROMURO) 60 MG TABLETA RANURADA**, Cantidad 54,000, precio unitario L.26.47, valor total L.1,429,360.00, Nombre Comercial: Mestinon 60 mg, Registro Sanitario: M-08399; Fecha de Vencimiento: 12 meses, Concentración: 60 mg, Forma Farmacéutica: Tableta Ranurada; Presentación que ofrece: Tableta, Vía de Administración: Oral, Laboratorio Fabricante: Laboratorios Sarvet S.A. de C.V., País de Origen: México. El licitador deberá presentar ante el Almacén Central la Carta de Origen para los Repuestos de aquellos productos que tengan una vigencia menor de 24 meses, para Oculísticos, Biológicos y Hemoderivados una vigencia menor de 18 meses. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor de todos los productos a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCSIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.1,658,208.60)**, valor que no incluye impuesto sobre ventas. **TERCERA PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". **CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la Base de la Licitación incluyendo el etiquetado primario y secundario según

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2268-8178, Fax: (504) 2268-8179

2023-07-10



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

análisis validada correspondiente al medicamento especificando el patrón o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto, cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o internacional de referencia, precalificado por OMS, el cual será designado por el IHSS, así también, se regirá por el análisis de laboratorio med ante la metodología analítica actualizada. "EL PROVEEDOR" deberá presentar al laboratorio certificado de producto terminado del medicamento certificado del laboratorio del país de origen y certificado de procesamiento. Al momento de realizar el pago del análisis al laboratorio oficial. Si los productos no cumplen con las especificaciones estipuladas el proveedor tomara las medidas inmediatas para solucionar la deficiencia y tendrá que reemplazar los productos defectuosos a satisfacción del comprador en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de haber sido notificado por la Jefe del almacén del IHSS. **SEXTA: ANALISIS DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS:** Para evitar atrasos en la entrega de los análisis por parte del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras por la falta de pago de los proveedores para la realización del análisis. **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de no emitir ninguna acta de recepción si no se presentare el recibo que acredite haber realizado el pago de dicho análisis ante el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, acorde a la Base de la Licitación. **SEPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" los productos objeto del contrato, de la siguiente manera: **PARTIDA No.1:** FRASCO VIT HIDROSOL+VIT LIPOSOL Nutr para adulto, vitaminas hidrosolubles para nutrición parenteral en adultos tiempo de entrega 100% en 15 días después de la firma del Contrato. **PARTIDA No.2:** FRASCO Vitaminas Hidrosolubles + Vitaminas Liposolubles para nutrición parenteral en niños tiempo de entrega 50% en 15 días después de la firma del Contrato y 50% en 45 días después de la firma del Contrato. **PARTIDA No.21:** Tableta Piridostigmina (Bromuro) 60 mg Tableta Ranurada, tiempo de entrega 100% en 50 días después de la firma del Contrato; Debera presentar Carta de Compromiso de Reposición de medicamentos en vista que ofrece una vida útil de 12 meses. "EL PROVEEDOR" deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución la fecha desde la cual tiene a disposición los

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-6178

2013



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

productos para ser entregados, en observación a plazos ofertados y adjudicados

NOVENA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCIÓN : Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Base de la Licitación y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado "EL PROVEEDOR" presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén, con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, periodo contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por "EL INSTITUTO". En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerará incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice "EL INSTITUTO".

DECIMA: GARANTIA DE LOS BIENES: El periodo mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de "EL INSTITUTO" que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega, en estos casos los proveedores deberán presentar a momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por Notario Público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, notificará en un plazo de sesenta (60) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si "EL PROVEEDOR" no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor adicional a que por cada día de atraso se le aplicará una multa según lo establece la Cláusula Decima Septima de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega. En caso contrario se le aplicará la multa que

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2245 8175

2013/01/14



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

corresponda por cada día de atraso. **DECIMA PRIMERA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, obligando al proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO" una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Clausula Primera de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto parcial de cada entrega, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en moneda nacional y consista en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, fax: (504) 2238-8179

Fecha: 2011



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a "EL PROVEEDOR" y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA QUINTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEPTIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa de multa

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8176, Fax: (504) 2238-8177

2014



ESTADÍSTICA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 67** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto.

DECIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

VIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; la disolución de la sociedad mercantil contratista; la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses; el mutuo acuerdo de las partes; igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo anterior en cumplimiento del **Artículo 69** del Decreto No 141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2016. **VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa.
Teléfono: (504) 7739-6274 Fax: (504) 7739-6274

13/01/2016



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por "EL INSTITUTO".

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato: Aviso de Invitación de la licitación, las bases de la Licitación Privada No.001-2018, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR" la oferta técnica revisada, la oferta económica Anexo I Resolución CI-IHSS-GAYF No.203/03-04-2018 de fecha 3 de abril de 2018; Orden de Compra No 4100003157; Memorando No 1006-SGDSMYC-2018 de fecha 24 de abril de 2018 así como cualquier otros documentos que se anexe a este Adendum por mutuo acuerdo de las partes.

VIGESIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo en cumplimiento del Decreto N°141 2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018 se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica:** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estarse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.

VIGESIMA QUINTA: En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "CLAUSULA DE INTEGRIDAD": Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-3178; legal@ihss.gob.hn

www.ihss.gob.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGUROS SOCIALES

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP); y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denotan sugeran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejarnos manifiesto que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse o incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiere ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, Correo: legal@ihss.gub.hn

IAW/P/01/2017



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así, como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellas. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte íntegra del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 3 días del mes de mayo del año 2018.


 DR. RICHARD CABLAH ASFURA
 DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
 IHSS


 KARIM ALEJANDRO PARAJÁ
 REPRESENTANTE LEGAL
 "FARINTER"


03 de Mayo 2018

Interesado:
 Comisión Interventora
 Gerencia Administrativa y Financiera
 Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Contratos
 Dirección Médica Nacional
 Auditoría Interna
 RIP

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
 Teléfono: (504) 2238-8178 - (504) 2238-8179
 www.ihss.gub.hn

